

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DOCTOR MORA, GTO. (SAPADM).

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| | | |
|---------------------|---|---------------|
| Año CIV Tomo CLV | Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre del 2017 | Número 164 |
|---------------------|---|---------------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Doctor Mora, Gto.

| | |
|---|----|
| REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DOCTOR MORA, GTO. (SAPADM). | 30 |
|---|----|

El Ciudadano Lic. Christian Flavio Ríos Galicia, Presidente Municipal de Doctor Mora, Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 fracción I inciso b), 236, 237, 238, 239 Fracción II y III, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 13 trece, de fecha 22 de Julio del 2017, aprobó la expedición del:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DOCTOR MORA, GTO. (SAPADM).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, será a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Gto. (SAPADM).

Artículo 2.

Se consideran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al alcantarillado.

Artículo 3.

El domicilio legal y fiscal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Gto., se ubicará en avenida Hidalgo número 04, zona centro, Doctor Mora Gto., con clave de Registro Federal de Contribuyentes SAP0510282JA, y podrá hacer cambios de domicilio cuando sea necesario, y éstos sean propuestos por el Consejo del Sistema y aprobados por el H. Ayuntamiento, debiéndose hacer, en su caso, todos los trámites correspondientes.

Artículo 4.

Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres niveles de Gobierno; en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reúso.

Artículo 5.

Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. Por Sistema, se entenderá al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Gto. (SAPADM).
- II. Por Consejo, a los miembros del Consejo Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Gto., mismo que equivale al Órgano de Gobierno citado en el Artículo 4 del Acuerdo de Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Guanajuato (SAPADM).
- III. Por Comisión, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Artículo 6.

El Sistema contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio;
- II. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, reúso de aguas y lodos residuales en el Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados en los centros de población;

- IV. Ejecutar obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el rehúso del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado;
- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia, en particular, sobre la descarga de aguas residuales, para disposición, tratamiento y rehúso de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- VIII. Cobrar los adeudos a favor del Sistema con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;
- IX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del uso adecuado del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- X. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- XI. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, las tarifas por los costos de los servicios que preste el Sistema, así como los aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de dotación de servicios a los fraccionamientos y de descargas industriales;
- XII. Buscar la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;
- XIII. Promover y en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Sistema; y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 7.

Para lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 8.

Las relaciones de Trabajo entre los empleados y el Sistema, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás Disposiciones laborables aplicables.

CAPÍTULO II

De la Administración, Gobierno y Vigilancia del Sistema

Artículo 9.

El Sistema, será administrado por el personal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Gto., encabezado por su Director General, y Gobernado por el Consejo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Guanajuato (SAPADM).

Artículo 10.

El Consejo deberá determinar la forma de elegir al Director General del Sistema, quien deberán acreditar lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente doctormoreense;
- II. Ser mayor de 21 años;
- III. Estar al corriente en el pago de los créditos a favor del Sistema, en caso de utilizar el servicio que presta el mismo;
- IV. No estar desempeñando algún puesto de elección popular;
- V. No ser ministro o sacerdote de algún culto religioso;
- VI. No tener antecedentes penales, o estar procesado por delito doloso; y
- VII. Contar con experiencia y perfil para el ejercicio de las funciones propias del SAPADM y del cargo a desempeñar.

Artículo 11.

El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Ayuntamiento, expedirá el nombramiento respectivo al Director General del Sistema, quien tomará protesta en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 12.

El Director del Sistema, sólo podrá ser suplido en sus faltas no justificadas por más de 15 días, debiendo ser nombrado un suplente interino que deberá ser elegido entre los integrantes del consejo, en tanto se lleve a cabo el proceso para elegir a un nuevo Director General de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento, y deberá ser en un periodo no mayor a 60 días.

Artículo 13.

El Consejo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Guanajuato, será el órgano encargado del Gobierno del Sistema, siendo la autoridad máxima en el Sistema de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo de Creación del SAPADM.

Artículo 14.

El Consejo se integrará por todos los miembros del H. Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento, El Director General del Sistema, El Tesorero Municipal, el Director de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Ecología, el Director de Educación, el Contralor Municipal, además de los 17 diecisiete Consejeros Ciudadanos que podrán invitar a participar.

Artículo 15.

El Consejo estará presidido por la persona que sea elegida de entre sus miembros y un Secretario Técnico que será el Director General del Sistema, y previa autorización del Consejo podrán o no invitar a participar a organismos legalmente constituidos, tales como:

- I. Un representante de la Unión de Tablajeros;
- II. Un representante del Sector Social;
- III. Un representante del Sector Salud;
- IV. Un representante de las Colonias y Asociaciones legalmente constituidas;
- V. Un representante del Voluntariado;
- VI. Un representante del Magisterio;
- VII. Un representante de los Usuarios; y
- VIII. Los demás que determine el H. Ayuntamiento para cubrir los 17 consejeros ciudadanos.

Artículo 16.

Las organizaciones antes mencionadas podrán reunirse en lo particular con objeto de designar a sus representantes para la integración del Consejo, procurando que tengan la preparación necesaria para dichos efectos. Se procurará que en la integración del Consejo, se encuentren representados los diversos sectores de la población.

Artículo 17.

Los miembros del Consejo, no cobraran emolumento o gratificación alguna, al ser cargos honorarios.

Artículo 18.

El Consejo a propuesta de alguno de sus miembros, por causa debidamente justificada, podrá remover y nombrar libremente al Director General del Sistema, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o en situaciones de extrema urgencia, que pongan en riesgo el buen funcionamiento del Sistema, debiéndose observar lo estipulado en el artículo 12 de este Reglamento y contar con la ratificación del H. Ayuntamiento de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.

El Órgano de vigilancia en el Sistema será la Contraloría Interna del Municipio, a quien se le otorgarán todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función.

Artículo 20.

El Director General del Sistema entrará en funciones inmediatamente a la toma de protesta del H. Ayuntamiento, en turno.

Artículo 21.

El Consejo se reunirá de manera bimestral, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocadas estas reuniones por el Director General del Sistema, cuando menos con dos horas de anticipación.

En caso de que hayan transcurrido más de dos meses sin que el Director General del Sistema convoque a asamblea, podrá ser convocado por el Presidente del Consejo.

Artículo 22.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría, y el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, esto es la mitad más uno; si en alguna de las sesiones faltare el Presidente o el Secretario técnico, los asistentes harán la designación provisional correspondiente para suplir esa ausencia.

Artículo 23.

Cualquier integrante del Consejo Municipal que falte tres veces consecutivas a las asambleas del Consejo a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, será removido a petición de cualquier integrante del Consejo y aprobado por el mismo, quien será suplido por la persona que designe el propio Consejo. En todo caso, se deberá observar lo establecido en el artículo 12, del presente Reglamento.

Artículo 24.

Corresponde al Director General del Sistema las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Sistema en atención a los lineamientos generales establecidos por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Vigilar que se preste con eficiencia el servicio de agua potable y alcantarillado a la población;
- III. Ejercer la representación legal del Sistema ante cualquier autoridad, ya sea Municipal, Estatal o Federal, para los actos de defensa del patrimonio del Sistema, con poder para pleitos y cobranzas, y actos de

administración, pudiendo delegar ésta a favor de un tercero, excepto para ejercer actos de riguroso dominio, ya que requerirá la aprobación por escrito del Consejo;

- IV.** Suscribir, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Sistema, previa autorización del Consejo;
- V.** Ratificar, contratar y expedir los nombramientos del personal que forma parte de la plantilla del personal del Sistema.
- VI.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- VII.** Conceder licencias al personal que labore en el Sistema, en los términos previstos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- VIII.** Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema, para lograr una mayor eficiencia;
- IX.** Ordenar la elaboración de los anteproyectos de los Pronósticos de Ingresos y Presupuestos de Egresos anuales, para someterlos a consideración del Consejo, para su discusión y aprobación, y posterior autorización del H. Ayuntamiento para su publicación, en su caso;
- X.** Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- XI.** Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- XII.** Someter a la aprobación del Consejo, el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con los Planes de Desarrollo;
- XIII.** Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable y alcantarillado;
- XIV.** Someter a la aprobación del Consejo la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales;
- XV.** Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Sistema;

- XVI.** Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos Municipales, Estatal o Federal, así como con las instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- XVII.** Vigilar la recaudación de los recursos del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable e informar mensualmente al Consejo sobre su estado;
- XVIII.** Tener a su cargo y revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Sistema;
- XIX.** Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Sistema, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones que sufra;
- XX.** Enviar a la Tesorería Municipal el anteproyecto de Ingresos para la modificación a las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, que se pretendan cobrar, mismos que serán integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato del año que corresponda, para efectos de aprobación por el H. Ayuntamiento, para que ésta sea remitida al Congreso del Estado para su autorización y publicación, de conformidad con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXI.** Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y recaudación de fondos; y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción y rehabilitación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, y la administración del propio Sistema;
- XXII.** Determinar en cantidad líquida el importe de las cantidades, a que está obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable y alcantarillado, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones que se adeuden;
- XXIII.** Vigilar que se cobren los adeudos a favor del Sistema, mediante el procedimiento administrativo de Ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios;
- XXIV.** Someter al Consejo la Aprobación para convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgar las garantías que fueren pertinentes, solicitando el aval del H. Ayuntamiento, en su caso;
- XXV.** Autorizar la expedición de certificados de factibilidad para la dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, previo aval del Consejo mismos que tendrán vigencia de seis meses;
- XXVI.** Autorizar la implementación de programas de cultura del uso eficiente del agua en el Municipio;

- XXVII.** Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XXVIII.** Previa aprobación del Consejo otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio del Sistema, con las restricciones que se consideren necesarias;
- XXIX.** Informar bimestralmente al Consejo, sin perjuicio de cuando lo requiera el H. Ayuntamiento, sobre las labores realizadas por el Sistema durante este término y sobre su estado financiero;
- XXX.** Entregar trimestralmente a la Tesorería Municipal su cuenta Pública para que ésta sea integrada en la cuenta pública del municipio y sea remitida a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato;
- XXXI.** Previa autorización del Consejo adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que correspondan; así como solicitar la enajenación de los mismos;
- XXXII.** Previa autorización del Consejo solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley;
- XXXIII.** Condonar total o parcialmente las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que deban cubrirse, previa autorización del Consejo;
- XXXIV.** Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XXXV.** Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores de los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás leyes que le faculten;
- XXXVI.** Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al Sistema, al término de cada ejercicio anual, o cuando el Consejo y/o el H. Ayuntamiento, lo determinen;
- XXXVII.** Suscribir junto con el Presidente del Sistema, las convocatorias para licitaciones públicas;
- XXXVIII.** Expedir los certificados de factibilidad, previa autorización del Consejo;
- XXXIX.** Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública;

- XL.** Promover la capacitación y actualización del personal;
- XLI.** Ordenar las visitas de inspección y verificación en los términos del presente Reglamento;
- XLII.** Realizar todas aquellas actividades tendientes a facilitar el desempeño de sus funciones; y
- XLIII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 25.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Convocar a sesiones ordinarias del Consejo, en caso de omisión del Secretario Técnico del Consejo;
- III.** Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo en su caso;
- IV.** Asistir con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- V.** En caso de empate en la toma de acuerdos, cuenta con voto dirimente;
- VI.** Señalar los puntos a tratar en las sesiones del Consejo; y
- VII.** Las demás que le confiera este reglamento.

Artículo 26.

Corresponde al Director General del SAPADM, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- II.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III.** Asistir con voz, y voto, en las sesiones del Consejo;
- IV.** Desempeñar las comisiones y tareas que le sean encomendadas por el Presidente y el Consejo;
- V.** Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervino;
- VI.** Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Sistema; y

VII. Las demás que le confiera este Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Artículo 27.

Corresponde a los demás miembros del Consejo:

- I. Asistir con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer en su caso al Secretario Técnico puntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- III. En caso urgente solicitar al Presidente o Secretario Técnico convoque a Sesión Extraordinaria; y
- IV. Las demás que le confiera este reglamento.

Artículo 28. De las obligaciones y facultades del Consejo:

- I. Analizar y en su caso aprobar el presupuesto anual, de ingresos y egresos; así como sus modificaciones en su caso;
- II. Analizar y en su caso aprobar las adquisiciones de bienes muebles, inmuebles y contratación de servicios relacionados con los mismos, que rebasen cantidad mayor equivalente a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Analizar y en su caso aprobar proyectos en beneficio de la Ciudadanía concerniente al Sistema Hidráulico y Alcantarillado Municipal y tratamiento de aguas residuales;
- IV. Analizar y en su caso aprobar al Director del Sistema, ejercer actos de dominio;
- V. Conocer de cualquier situación que informe el Director General en las Sesiones y tomar decisión al respecto;
- VI. Conocer del informe anual que rinde el Director General del Sistema; y
- VII. Las demás que le confiera este reglamento.

Artículo 29.

Los miembros del Consejo duraran en su encargo tres años, es decir el tiempo que dura la administración municipal.

El Consejo, determinará los emolumentos que deberán percibir la plantilla del personal del Sistema, los cuales serán pagados con los recursos del propio Sistema.

Para el cambio de personal que labore dentro del SAPADM, cambios, modificaciones en pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, tendrán que ser sometidos y aprobados por el Consejo.

Artículo 30.

Para la administración interna del Sistema, el Director General, convocará al Consejo para las adquisiciones y enajenaciones, así como la contratación de servicios públicos y demás disposiciones aplicables al presente Reglamento, para lo cual se regirán por el Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones y contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto., la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, y demás aplicaciones legales en la materia según sea el caso.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio del Sistema

Artículo 31.

El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora, Gto., se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Sistema; y
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro medio que se otorguen para la prestación de los servicios.

Artículo 32.

Los bienes patrimonio del Sistema, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 33.

Todos los ingresos que obtenga el Sistema serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado. Así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

Artículo 34.

El Consejo podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Sistema, así como la inspección de los libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto designe el mismo Consejo.

CAPÍTULO IV

De la Prestación de los Servicios

SECCIÓN PRIMERA

De la Solicitud e Instalación del Servicio

Artículo 35.

Podrán contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas y alcantarillado.

Artículo 36.

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de sus respectivos servicios, de conexión de agua y alcantarillados, así como suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera a la propiedad o posesión del predio ya construido;
- III. De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
- IV. Tratándose de inicio de construcciones sobre lotes baldíos y exista red hidráulica, dentro de los 15 días anteriores al inicio de la obra;
- V. Cuando se trate de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo al servicio, la garantía que fije el Sistema;

- VI.** Las tomas de agua potable deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros, establecimientos o casa habitación, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas no excediendo de una distancia mayor de 20 metros de la red, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, hacer las pruebas de funcionamiento del medidor y cuando sea necesario, su cambio o reubicación, así como los gastos originados deberán ser pagados por los usuarios;
- VII.** Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios que presta el Sistema, obliga a los interesados a formular ante él la solicitud correspondiente, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexiones del servicio y de igual forma los gastos que se originen serán pagados por los usuarios;
- VIII.** En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo la instalación, supresión o conexión para el servicio de agua potable y alcantarillado;
- IX.** En los casos en que conforme a este Reglamento proceda la supresión de una toma o de la descarga del albañal, el interesado hará la solicitud correspondiente, expresando las causas en que funde su petición;
- X.** La solicitud a la que se refiere la fracción anterior será resuelta por el Sistema en un término no mayor de diez días hábiles a partir de su presentación y recepción, de ser favorable el acuerdo, éste se complementará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la supresión del servicio; y
- XI.** Si el propietario o poseedor del predio omite dentro de los términos señalados, solicitar la conexión a la red de alcantarillados en donde exista ésta, independientemente de las sanciones que correspondan, se dará aviso a las autoridades sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga domiciliaria en los términos de la Ley.

Artículo 37.

Al propietario o poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se le podrá dispensar la contratación del servicio si comprueba ante el Sistema, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.** Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II.** Que el inmueble destinado para su uso habitacional, no se encuentra habitado;
- III.** Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio; y

IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales.

Artículo 38.

Cualquier usuario que haya contratado el servicio y que se encuentre en los supuestos mencionados en el artículo anterior, podrá solicitar al Sistema la suspensión del servicio por escrito, quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días.

Si se comprueba a juicio del Sistema, cualquiera de los causales, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y no cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 39.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que deberán de contratar.

Artículo 40.

En caso de que el propietario o poseedor del predio realice la operación por sí mismo sin autorización del Sistema, así como el cambio de la instalación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Sistema, realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

Artículo 41.

No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado, cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control en su ejecución del Sistema, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que el mismo Sistema pueda cobrar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 42.

Se podrá autorizar por escrito, una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Sistema no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante;
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que los mismos cuenten con el permiso de funcionamiento; y
- III. Cualquier otro que se justifique a discreción del Sistema.

Artículo 43.

En época de escasez de agua comprobada o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción, durante el lapso que estime necesario, enterando a los usuarios por cualquier medio de las medidas adoptadas.

Artículo 44.

No se autorizará la creación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de éstas.

Artículo 45.

Los usuarios que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, deberán observar las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto le fije el Sistema; por lo que las aguas generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido al sistema de alcantarillado en los términos del presente capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Fraccionamientos

Artículo 46.

El Sistema realizará las obras y autorizará las mismas a particulares o fraccionadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, y en su caso, alcantarillado pluvial; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que el Sistema fije.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Sistema exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 47.

Los propietarios o poseedores a cualquier título de fraccionamiento, en materia de servicio público de agua potable y alcantarillado quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo en todo caso, solicitar al Sistema la expedición del certificado de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de seis meses, cubriendo el importe que se fije por su expedición y en su caso por derechos de dotación.

Artículo 48.

El Sistema validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras o instalación, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones, así como podrá solicitar una fianza del 10% del valor total de la obra de las redes de agua potable y alcantarillado para garantizar la obra contra vicios ocultos y calidad de la

misma, con duración de un año, a partir de la fecha de entrega y recepción final de la obra.

Artículo 49.

La recepción y entrega de las obras de agua potable y alcantarillado por parte del fraccionador al Sistema, dentro del fraccionamiento, deberá solicitarse al Sistema, quien recibirá los servicios, previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 50.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado desde el momento en que ponga en operación cada una de ellas, previa presentación de planos integrales del proyecto; previo pago de Derechos.

CAPÍTULO V
De los Usuarios

Artículo 51.

Los usuarios tienen derecho a:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando en su contratación;
- II. A cada predio corresponderá una toma de agua y una descarga de alcantarillado, donde exista; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que el Sistema fije;
- III. Tratándose de actividades productivas, se le autorice una descarga de residuos industriales, previo pago de Derechos que marque la ley de Ingresos;
- IV. Solicitar al Sistema la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños, cubriendo el costo correspondiente que determine la Ley de Ingresos;
- V. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento u de otras disposiciones legales.

Artículo 52.

Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas en un término máximo de 6 seis meses para contrato y tres meses para el pago de servicio mensual;
- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como

reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Sistema;

- III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro;
- IV. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;
- V. Informar al Sistema de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de los comercios o industrias;
- VI. Comunicar al Sistema de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar las redes de suministro del agua;
- VII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- VIII. El Sistema será responsable del suministro de Agua Potable hasta donde está instalado el medidor del usuario;
- IX. Instalar los registros necesarios con trampas de basura en sus domicilios; y
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 53.

Si las instalaciones propiedad del Sistema para la prestación de los servicios, se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de los predios, éstos deberán cubrir el importe de la obra preparada para suplirla, de acuerdo con los costos vigentes, en el momento de la substitución, sin perjuicio que se presente denuncia y/o querrela penal.

CAPÍTULO VI

Del Uso Eficiente del Agua

Artículo 54.

El Sistema establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, mismos que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de seis litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo

tanque cerrado, estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;

- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos deberán tener dispositivos que eficiente el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre tres y cinco litros por minuto;
- IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma de seis a diez litros por minuto como máximo;
- V. Los fregaderos deberán tener dispositivos que eficiente el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre tres y cinco litros por minuto;
- VI. Los lavaderos deberán tener dispositivos que eficiente el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre tres y cinco litros por minuto; y
- VII. En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre seis y diez litros por minuto como máximo.

Artículo 55.

El Sistema vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento y ampliación de obras que excedan de 20 viviendas o predios con giro comercial o industrial los fraccionadores deban realizar, según el tipo de función que éstas tengan en su giro comercial o industrial, de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 56.

Los fraccionamientos habitacionales, comerciales o industriales que se construyan en la zona urbana deberán separar las redes de conducción de agua residual y agua pluvial, dentro de sus posibilidades, de acuerdo a las normas y especificaciones que determine el Sistema.

Artículo 57.

No se dará la factibilidad de servicio a fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sistema.

Artículo 58.

El Sistema promoverá la captación almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

Artículo 59.

El Sistema proveerá lo necesario para que por cada inmueble o usuario tenga un aparato medidor. Los medidores deberán cambiarse cuando éstos no funcionen adecuadamente y no sean ya reparables, siempre y cuando se dictamine por el Sistema, su costo será con cargo al usuario y éste será cargado en su siguiente recibo.

CAPÍTULO VII**De las Tarifas****Artículo 60.**

El Sistema revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas deberá elaborar un estudio técnico tarifario y dictamen que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las redes de conducción.

Artículo 61.

Enviar a la Tesorería Municipal el anteproyecto de Ingresos para la modificación a las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, que se pretendan cobrar, mismos que serán integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del año que corresponda, para efectos de aprobación por el H. Ayuntamiento, para que ésta sea remitida al Congreso del Estado para su autorización y publicación, de conformidad con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos y demás Disposiciones Administrativas.

Artículo 62.

Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del Sistema, variarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros que para tal efecto fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora correspondiente a cada Ejercicio Fiscal. Los usos para la determinación de las tarifas son: Por consumo doméstico, comercial, industrial, tarifa base, contratación de servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 63.

Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasificarán:

- I. Conexión y suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado;
- III. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- V. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- V. Conexión para agua potable, alcantarillado que superen los servicios contratados originalmente;
- VI. Instalación de toma provisional;

VII. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;

VIII. Utilización de infraestructura de agua potable;

IX. Utilización de infraestructura sanitaria;

X. Supresión o suspensión de los servicios;

XI. Servicio de limpieza de descargas domiciliarias de drenaje;

XII. Agua en pipa;

XIII. Expedición de certificados de factibilidad; y

XIV. Los derechos de dotación para nuevos fraccionamientos habitacionales se cobrarán, en base a los litros que se servirán y verterán por segundo según la demanda, y que previo estudio realizare el Sistema.

Artículo 64.

El Sistema expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 65.

El Sistema podrá condonar el pago de créditos a su favor, cuando a criterio del Consejo se llegue a la conclusión de que:

I. El sujeto de crédito es insolvente;

II. El cobró del crédito sea incosteable; y

III. Exista una causa justificada para ello.

Artículo 66.

EL Consejo podrá establecer una tarifa social para:

I. Organismo e instituciones de la Administración Pública.

Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de la tarifa social, el Sistema lo incluirá dentro de la tarifa que le corresponda cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar con los recargos respectivos.

CAPÍTULO VIII

De los Procedimientos para el Cobro de los Créditos

Artículo 67.

En caso de que no se cubran los créditos a favor del Sistema, esté implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 68.

Se notificará al usuario personalmente mediante una notificación de las cantidades que se deben cubrir al Sistema especificado en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió cumplir con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Sistema para cubrir los créditos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 69.

En caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el Sistema, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión administrativa del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido, pero correrá a su cargo el traslado hasta su domicilio;
- II. Reducir al usuario moroso la administración del servicio;
- III. Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- IV. Denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.

Artículo 70.

En el supuesto mencionado en la fracción I del artículo anterior, el Sistema podrá proporcionar al usuario moroso vales, en donde se indique los litros que deberá otorgar así como la ubicación de la fuente de abastecimiento.

CAPÍTULO IX

De la Inspección, Verificación y Pagos de los Servicios

Artículo 71.

Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del Sistema, éste contará con su personal que labore para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 72.

El Sistema a través de su Director ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pagos de los servicios e infracciones por parte del personal debidamente autorizados.

Artículo 73.

El inspector deberá acreditar su personalidad, exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente firmado;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- IV. El objeto de la visita o las causas que se vayan a verificar; y
- V. Los demás que fije el Sistema.

Artículo 74.

Se practicarán inspecciones por las causas siguientes:

- I. Para corroborar que se cuentan con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- II. Para verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- III. Para verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- VI. Comprobar la existencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas;
- VII. Verificar la existencia de fugas de agua o alcantarillado;

- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del Sistema o el presente Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Sistema;
- XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o cualquiera de las instalaciones del Sistema;
- XII. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. Para verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. Para verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XV. Las demás que determine el Sistema o se deriven del presente Reglamento.

Artículo 75.

En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando éste sólo de recibido.

Artículo 76.

En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar ésta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 77.

De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que éstos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Artículo 78.

Si por segunda ocasión no se pudiera practicar la inspección, a petición del Sistema, se iniciará ante la autoridad, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

Artículo 79.

Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados por el usuario, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 80.

Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 81.

Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos deberán levantarse actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 82.

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos el usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrá levantarse en las oficinas del Sistema. En este caso se deberá notificar en las oficinas del Sistema previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 83.

Los usuarios con quien se entienda la visita está obligado a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 84.

Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por el Sistema;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Sistema y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

- III.** Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Sistema ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV.** Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V.** Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI.** Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores o los que se nieguen a su colocación;
- VIII.** El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX.** El que deteriore cualquier instalación propiedad del Sistema;
- X.** Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XI.** Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XII.** El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII.** Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema;
- XIV.** Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Sistema o por el presente Reglamento;
- XV.** Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la norma oficial mexicana, las normas ecológicas o normas particulares de descarga que fije el Sistema, que puedan ocasionar en desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XVI.** Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales;

XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Sistema en materia de fraccionamientos a que hacen referencias los artículos 49 al 52 de este Reglamento;

XVIII. Quien contrate un servicio doméstico, comercial o industrial y le de otro destino o uso;

XIX. Quien proporcione datos falsos al Sistema, al contratar los derechos de conexión de agua potable y descarga de agua residual de los servicios proporcionados; y

XX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 85.

Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este Reglamento serán; cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de 5 a 500 días de unidad de medida y actualización vigentes en la zona la cual será determinada por el Consejo; según la gravedad del caso.

Cuando los daños sean en materia ecológica, se atenderá en la Ley en materia de Protección al Medio Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPÍTULO XI

Medios de Impugnación

Artículo 86.

Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos, cobros, alguna otra resolución o acto por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado quien es la autoridad facultada para ello, tendrá derecho de impugnarlo por escrito, mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa, manifestando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes, en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO XII

Responsabilidad de los Funcionarios

Artículo 87.

Es responsabilidad de los funcionarios del Sistema: Administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social de cargo, la cual podrá ser solicitada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Guanajuato; sin perjuicio de la aplicación de alguna otra disposición legal en caso de incumplimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Por ser irregular el periodo en que se designe el nuevo Consejo, el mismo se designará dentro de los quince días posteriores al de su publicación, durando en el cargo hasta el término de la administración 2015-2018; Iniciando a computarse los tres años completos de su encargo a partir de los quince días de inicio de la nueva Administración Municipal 2018-2021 en adelante, salvo que lo determiné de manera contraria el Ayuntamiento y sea aprobado por mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo Tercero.

Mientras se designa el nuevo Consejo, seguirá en funciones el Órgano de Gobierno.

Artículo Cuarto.

Se abroga el Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Doctor Mora, Gto. (SAPADM), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 130, de fecha 15 de agosto de 2006 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, a los 22 días del mes de Julio del año 2017.

Lic. Christian Flavio Ríos Galicia
Presidente Municipal

Lic. Elizabeth Méndez Robles
Secretaria del Ayuntamiento